

Nogueira de Ramuín

Próxima la época en que según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debe procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros, terra-tenientes en este término municipal, y que hayan sufrido variación en sus respectivos capitales imponibles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten el concepto ó conceptos que motiven dichas alteraciones, acompañados de la solicitud correspondiente, escrita en papel de la clase 12.ª, no admitiéndose ninguna sin justificar previamente el pago de los derechos á la Hacienda, cuyo plazo de presentación termina en 31 del próximo Enero.

Nogueira 12 de Diciembre de 1898.

—El Alcalde, José Santorum.

Peroja

Próxima la época de formar los apéndices de amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este municipio para el año económico entrante de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquier concepto, presenten en la Secretaría las declaraciones en papel competente con todos los demás comprobantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, desde esta fecha hasta el 1.º de Febrero próximo, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que serán atendidas.

También se hace saber á todos los propietarios de fincas, que no las tengan amillaradas ó sean aquellas que se hallan ocultas sin contribución, están obligados á manifestarlo por escrito en dicho término; en otro caso se cumplirá con lo prevenido en el art. 45 y siguientes del antedicho Reglamento, formando al efecto los correspondientes expedientes de defraudación á la Hacienda.

Peroja, Diciembre 9 de 1898.—El Alcalde, Alejandro Pardo.

Amoeiro

Próxima la época en que la Junta municipal debe proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes y hasta fin del próximo Enero, las oportunas de-

claraciones en papel competente; que serán admitidas cuantas se presenten, con tal que justifiquen haber satisfecho los derechos reales en las traslaciones de dominio; pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna declaración para incluir en el citado apéndice.

Amoeiro 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Pereiro de Aguiar

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la ley Municipal, se dió principio en 1.º del actual á la rectificación del empadronamiento de habitantes de este término, como igualmente del especial para la inscripción de los que siendo cabezas de familia y capacidades tienen derecho de ser jurados.

Al efecto se facilitarán hojas de padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, que se devolverán á la misma cubiertas dentro de diez días, designándose en ellas las personas que no figuren empadronadas, teniendo su residencia en este distrito, debiendo también hacerlo de las personas que se hallen accidentalmente ausentes. Asimismo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurran en sus respectivas familias, para que sean eliminadas.

Pereiro de Aguiar 6 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Tesouro.

Maside

Debiendo hacerse en este mes la rectificación del padrón de vecinos de este Ayuntamiento, se recuerda á los mismos la obligación que tienen de presentar en Secretaría, las hojas declaratorias de las alteraciones ocurridas desde el último, para su inclusión.

Maside 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José B. González.

Se hace saber á los hacendados de este término municipal, que, próxima la formación del apéndice al amillaramiento por la contribución territorial para el próximo ejercicio, presenten en la Secretaría hasta el 31 de Enero próximo las solicitudes y documentos justificativos de las alteraciones que deseen.

Maside 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José B. González.

Bande

Debiendo procederse á la rectificación del padrón de vecinos, con arreglo al art. 23 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871 y 18 de la ley Municipal vigente, todos los vecinos del término municipal están obligados á dar parte al Ayuntamiento de los cambios de domicilio, defunciones, nacimientos é incapacitaciones que ocurran en las personas de su familia ó dependencia, incurriendo en responsabilidad los

que dejen de efectuarlo durante los primeros 20 días del mes próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bande 30 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Genaro Gándara.

La Vega

Formados nuevamente los repartimientos de consumos para los ejercicios de 1896-97 y actual, que ya confeccionados, la Junta en sesión del día 27 de Octubre último para resolución de agravios acordó anular; se anuncia su exhibición al público por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Durante este término podrán los contribuyentes examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, y verbalmente en el juicio de agravios que tendrá lugar en el siguiente al en que termine el período de exposición.

Fuera de los términos expresados no será admitida ninguna reclamación.

La Vega, Diciembre 9 de 1898.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Coles

Don José Varela Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Coles.

Hago saber: que á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 20 de la ley Municipal vigente, en esta fecha se da principio á la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este municipio, lo mismo que al especial, al objeto de que sean inscritos en el mismo todos los que, siendo cabezas de familia, y reuniendo las demás capacidades, están obligados y tienen derecho á ser jurados.

En su virtud, se facilitarán las correspondientes hojas, las que se devolverán cubiertas á esta Secretaría en el preciso término de diez días, haciendo constar en ellas las personas de ambos sexos que no figuren en el anterior padrón y que tengan su residencia en este distrito, incluyendo también las que se hallen temporalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo, y el punto donde se hallen. Advirtiéndole la obligación en que se encuentran según lo dispuesto en el art. 18 de la indicada ley, de poner en conocimiento de esta Alcaldía los fallecimientos y cambios que ocurran respectivamente para su inmediata eliminación.

Próxima la época para dar principio á la formación del apéndice que debe servir de base á la derrama de la riqueza para la aplicación de cuotas de contribución rústica, pecuaria y urbana de 1899 1900, se invita á todos los vecinos y forasteros, llamados á contribuir y que hayan sufrido alteración en su riqueza por causa justificada, para que has-

ta el 1.º del próximo Febrero produzcan en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivos capitales desde el apéndice último, de conformidad con el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndole que no será admitida ninguna de aquellas, si previamente no se hiciera constar haber satisfecho los derechos reales devengados, así como de que, transcurrido el término indicado, quedarán también sin efecto alguno.

Coles, Diciembre 6 de 1898.—José Varela.

Edictos militares

Don Ramón Pazos Isla, segundo Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Orense y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo de la expresada compañía y Comandancia D. Justino González Fernández, en averiguación de varias faltas que se le atribuyen, usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto, cita, llama y emplaza al paisano Valeriano Valdés, que se dice habita temporalmente en Santiago y Coruña, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezca en la casa-Cuartel que ocupa la Guardia civil en dicha ciudad de Santiago, con el fin de prestar declaración en la citada causa; pues así lo tiene acordado en diligencia de este día.

Dado en la Puebla de Trives á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Pazos Isla.

Don Ramón Pazos Isla, segundo Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Orense y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo de la expresada compañía y Comandancia D. Justino González Fernández, en averiguación de varias faltas que se le atribuyen, usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto, cita, llama y emplaza á María Frías González, natural de Monforte, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la casa-Cuartel que ocupa la Guardia civil en dicha ciudad de Monforte, con el fin de prestar declaración en la citada causa; pues así lo tiene acordado en diligencia de este día.

Dado en la Puebla de Trives á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Pazos Isla.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99

Ayuntamiento de Villamartín

Consta de 4.513 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro Pesetas	Recargo municipal para el Ayuntamiento. Pesetas	Total de cuotas y recargos etc. Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. Pesetas	Total general Pesetas	Cuarta parte Pesetas
Tarifa 1.ª										
<i>Clase 9.ª</i>										
1	14	Alvarez Gómez José	Villamartín.	Tienda de tejidos y cáñamo.	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	»
2	14	Díaz Núñez María.	Córgomo	Idem.	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	»
3	9	Aréslligni Manuel	Portela	Taberna.	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	»
4	9	Delgado Pérez Manuel	Idem.	Idem.	40'00	6'40	46'40	2'79	49'19	»
Tarifa 3.ª										
5	399	Santín Alejo	Portela	Molino: una piedra más de tres meses y menos de seis.	160'00	25'60	185'60	11'13	196'73	»
6	399	Macía Demetrio, herederos	Arcos	Idem.	19'00	3'04	22'04	1'32	23'36	»
7	399	Salgado Joaquín, herederos	Barco	Idem.	19'00	3'04	22'04	1'32	23'36	»
8	399	Arias Manuel, herederos	Córgomo	Idem id. menos de 3	13'00	2'08	15'08	0'91	15'99	»
9	399	Arias Francisco, herederos	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'91	15'99	»
Tarifa 4.ª										
10	12	Blanco González Nicasio.	Villamartín.	Veterinario	83'00	13'28	96'28	5'78	102'06	»
11	13	Delgado Prada Florencio.	Córgomo	Perito agrícola.	38'00	6'08	44'08	2'65	46'73	»
12	13	González Díaz Julio	Arcos	Idem.	58'00	9'28	67'28	4'04	71'32	»
13	11	Secretario del Juzgado municipal	Villamartín.	Agrimensor.	58'00	9'28	67'28	4'04	71'32	»
Tarifa 5.ª										
14	4	Carracedo Antonio.	Correjanos	Castrador	176'00	28'16	204'16	12'26	216'42	»
15	4	Rodríguez Donato.	Córgomo	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'91	15'99	»
Resumen										
					160'00	25'60	185'60	11'13	196'73	»
					83'00	13'28	96'28	5'78	102'06	»
					38'00	6'08	44'08	2'65	46'73	»
					58'00	9'28	67'28	4'04	71'32	»
					58'00	9'28	67'28	4'04	71'32	»
					22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	»
					176'00	28'16	204'16	12'26	216'42	»
					13'00	2'08	15'08	0'91	15'99	»
					13'00	2'08	15'08	0'91	15'99	»
					26'00	4'16	30'16	1'82	31'98	»
					160'00	25'60	185'60	11'13	196'73	»
					83'00	13'28	96'28	5'78	102'06	»
					176'00	28'16	204'16	12'26	216'42	»
					26'00	4'16	30'16	1'82	31'98	»
					445'00	71'20	516'20	30'99	547'19	»
TOTAL.										

Villamartín á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Darío Vega.—El Secretario, Joaquín Ferrándi.

Don Joaquín Ferrándi López, Secretario del Ayuntamiento de Villamartín. Certifico: que la precedente matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1888 á 89 estuvo expuesta al público durante quince días hábiles que se contarán desde el cuatro de Mayo al diecinueve del mismo sin que se presentase reclamación de género alguno, habiéndose acordado utilizar el recargo del dieciseis por cien sobre las cuotas del tesoro.

Y para que conste visada por el señor Alcalde expido la presente en Villamartín á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquín Ferrándi.—V.º B.º, Darío Vega.

JUZGADOS

Don Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción, de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bruno Seijas y que estuvo trabajando de minero en las obras para la instalación de la fábrica «Electrica Lucense» en el punto que llaman Piago de Martúl, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid» á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre robo de dinero y efectos en casa de Antonio Varela, vecino de San Pedro Félix de Robra, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Bruno Seijas, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Lugo á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Estéban Carballo.

Señas de Bruno Seijas

Natural das Pereiras, parroquia de Sirvián, distrito de Guntín, en este partido, de 20 años de edad, soltero, sin barba, estatura regular, viste traje de pana, color sobre el azul, boina negra, botinas de color encarnado, es más bien rubio y se le nota algún impedimento al hablar.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto se cita á Genaro Rodríguez Carballo, vecino de Paradelo de Randín, término municipal de Calvos, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de careo, acordada en sumario pendiente por incendio de una casa de don Alejo Feijóo Caamaño, vecino de Rioseco, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y

ocho.—Luis de la Escosura.—De su orden, Camilo Carballo.

Don Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sampayo Blanco, (a) Tato, vecino de la parroquia de San Ciprián de la Repostería, término municipal de Palas de Rey, correspondiente á este partido, á fin de que dentro del término de ocho días contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por el delito de lesiones á Jesús y Angel Gómez, de San Pedro de Meijide, bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades así civiles como militares y encargo á los agentes de orden público y demás de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido, haciéndose al efecto constar que sus señas personales son las siguientes:

Edad 22 años, estatura regular, nariz afilada, boca regular, color bueno, viste pantalón de tela rayada, chaqueta y chaleco de paño negro usado, usa sombrero negro de ala ancha y calza zapatos bajos.

Dada en Chantada á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Amadeo Domínguez.—El Actuario, Manuel Fernández Páramo.

Don Agustín Lorenzo Fernández, Juez municipal de Melón.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, he acordado publicar dicha vacante por término de quince días á contar desde que el presente anuncio vea la luz en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales, todos aquellos que se consideren con derecho para aspirar á ella puedan presentar sus solicitudes en Secretaría.

Melón 7 de Diciembre de 1898.—Agustín Lorenzo.

Don Juan Pla Sampardo, Juez de instrucción de este partido:

Llama y emplaza á Ramón Bernárdez Ramos, natural de Borrageiros, vecino de Borrageiros y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales»

de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 10 de Diciembre de 1898.—Juan Pla.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura corta, pelo y ojos castaños, color moreno pálido, sin barba ni señal particular. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza borceguies, usa sombrero hongo negro.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense

Hago saber: Que en sumario de causa criminal que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones á Pascua do Campo Novoa, vecina del pueblo del Burgo, parroquia de Bóveda, Alcaldía de Amoeiro, y otros varios, se acordó citar por edictos á María Domínguez Pérez, tendera ambulante y vecina de la calle de Villar, de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser reconocida por el médico Forense y el facultativo D. José María Rivera, vecinos de esta capital, y practicar con la misma las demás diligencias necesarias, apercibiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

Agencias ejecutivas

Don Francisco González Vázquez, Agente ejecutivo en el Ayuntamiento de la Vega, por débitos de contribución territorial, autorizado por la Administración de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada por esta Agencia con fecha 22 de Noviembre último, en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores por la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1895 1896 y 1897 á 98, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes que justipreciados en forma son los siguientes:

A Josefa Gómez, número 892, vecina de Alberguería; una tierra cenital al nombramiento de Reteurel, término de Alberguería; que linda por el Norte y Oeste más de Aniceto Fernández, vecino de Candedo, Sur más del mismo Aniceto Fernández, y Este Prado de Ambrosio Lameiro, de Alberguería; su cabida 2 tegas de centeno en semiente: tasada en 45 pesetas.

A D. Francisco Pérez, número 180 y hoy á José Paradelo y Manuel González, vecinos de Carracedo, como llevadores y poseedores de porte del capital de aquél.

1.º Una cortiña sita en término de Carracedo y nombramiento de Avelaira; su mensura una tega de linaza; limita al Este y sur camino público, Norte cortiña de doña María Castro y Manuel Gago y Oeste más de los mismos José Paradelo y Manuel González: tasada en 50 pesetas.

2.º Un lameiro al nombramiento de O bobo, en el mismo término; su mensura una tega de linaza; linda Este cañada servidumbre, Sur cortiña de Santiago Garcia, Norte y Oeste más de Carmen Saavedra: tasado en 40 pesetas.

3.º Otra cortiña al nombramiento de Alama, en el mismo término á linde de don Roque Sánchez por el Norte, Este cañada servidumbre, Sur más de José Paradelo y Oeste más de José Manuel Pérez: tasado en 14 pesetas.

La subasta de las reseñadas fincas antes descritas, tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 24 del actual á las once de la mañana.

No se conocen cargos que afecten á las expresadas fincas y por ahora no existen títulos de propiedad y caso de que no se presenten, se suplirá su falta, según prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al que se descontarán del precio los gastos que haya anticipado, obligándose aquél á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento.

A la vez, también se requiere á dichos contribuyentes para que dentro de tercero día presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de dichas fincas, y se le cita á la vez para el acto de la subasta y remate.

La Vega tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco González.